

Señor (a) (es)
ANONIMO
patyrre@hotmail.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1813289 emitida el día 11 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1879975 del día 30 de enero de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender las peticiones 436642026 y 438592026 radicadas en el Sistema Distrital Para La Gestión De Peticiones Ciudadanas, presentada por el usuario en la Audiencia de rendición de cuentas celebrada en enero de 2025, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

De: Mi cuenta de Microsoft Enviado: miércoles, 21 de enero de 2026 11:38 p. m. Para: ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co Asunto: Indigencia y basural de Bogotá Bogotá, enero 21 de 2026 Señor Alcalde Carlos Fernando Galán Pachón Ciudad Respetado señor alcalde: Es inaudito que ningún gobierno haya visto la problemática social tan grave de indigencia y basural que está convertida Bogotá, que genera delincuencia e inseguridad por las calle bogotanas, hasta la misma obra del metro esta llena de basura. Adjunto una muestra de una indigencia que esta acostada por fuera de la parada biblioteca tunal, en el prado. Están haciendo un metro que alcanzó caos y destrucción a Bogotá, esta muy bien que hagan esa obra pero por favor solicitamos la comunidad bogotana que atiendan ese problema social tan grave que cada día crece más. Cordialmente; Patyrre@hotmail.com. Este correo recibo notificaciones, esperando se haga gestión para ese problema. Por último no debe contestarme bogotá te escucha eso y nada es lo mismo.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1879975**:

La ley 142 de 1994, Define en su artículo 14:

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

En el entendido de lo anterior Ciudad Limpia está encargada de la recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado, de los residuos ordinarios no aprovechables, toda vez que, para los residuos aprovechables, se dispuso una regulación diferente la cual puede ser consultada por el usuario mediante el Decreto 596 y la resolución 276 de 2016, siendo así los residuos ordinarios no aprovechables son según el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, Título 2, servicio público aseo, Capítulo 1, Definiciones, artículo 2.3.2.1.1., se señala lo siguiente:

“Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”

Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

“Residuo sólido especial. Es todo residuo que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto regulación del Sistema de Gestión Pos-consumo”.

Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Adicional a lo anterior; en el Artículo 2.3.2.2.3.26. Del mismo decreto sobre la *Recolección separada*. La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales.

En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

Entendido lo anterior Ciudad Limpia está obligada a la recolección de los residuos ordinarios no aprovechables, es decir, todos aquellos residuos sólidos que **no** poseen características de residuo especial, como tampoco de residuo peligroso el cual es definido por el 2.2.6.1.1.3 del Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible de la siguiente 1076 de 2015 de la siguiente forma:

Residuo Peligroso. Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Aclarado lo anterior y de acuerdo a la adjudicación de la licitación pública, en Áreas de Servicios Exclusivo, le fue entregada a Ciudad Limpia la exclusividad de que sobre el área de su prestación.

Ciudad Limpia es la empresa responsable de la prestación del servicio público de aseo en el **Área de Servicio Exclusivo 3 (ASE 3)**, conformado por las localidades de **Kennedy y Fontibón**, en cumplimiento de lo establecido en el **Contrato 285 de 2018**, suscrito en febrero de 2018 entre la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP** y Ciudad Limpia, y a la fecha ha dado cumplimiento al mismo en los términos estipulados en la normatividad y regulación vigente.

Por último, se comenta al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra, basura dejada por fuera de los horarios y frecuencias establecidos por la persona prestadora etc.) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria o barrido de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí

señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 11 de febrero de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia